



ACUERDO

Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-058/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 24 de octubre de 2019, a través del cual la C.

, quien se ostentó como representante legal de la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en adelante "La convocante" derivados del acta de la cuarta junta de aclaración de bases, de fecha 17 de octubre de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional número AGAM/DGA/DRMAS/LPN/003/2019, para la adquisición de "calentadores solares".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133 fracción IV y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que el 24 de octubre de 2019, se recibió el escrito por el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental.
- III. Que el 28 de octubre de 2019, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/2316/2019, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación número AGAM/DGA/DRMAS/LPN/003/2019.
- IV. Que el 28 de octubre de 2019, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracción III, y 112, fracciones I, II y IV, de dicha Ley,



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-058/2019

aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, en los siguientes términos:

- *Precisar el acto impugnado, toda vez que si bien se refiere a la cuarta junta de aclaración de bases, hace alusión al procedimiento de licitación pública nacional número AGAM/DGA/DGRMAS/LPN/003/2019 y al número AGAM/DGA/DRMAS/LPN/003/2019, (artículo 111 fracción III);*
- *Exhibir el original o copia certificada del original, del instrumento notarial que acredite su personalidad para actuar como apoderada legal de la citada persona moral, en el presente recurso de inconformidad, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 95, fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento, a disposición del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para que obre en el expediente, para debida constancia legal; lo anterior, dado que señala que acredita personalidad en términos del Testimonio Notarial n° ., sin embargo, dicho Testimonio contiene un poder especial que otorga la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., del cual no se advierte que le faculte para interponer el presente recurso de inconformidad, (artículo 112 fracción I);*
- *Anexar el documento en que conste el acto o la resolución recurrida, (artículo 112 fracción II);*
- *Adjuntar las pruebas que ofrece como copias y que identifica en su escrito con los numerales dos, tres, cuatro, cinco y seis; toda vez que aún y cuando las ofreció no las anexó al escrito de referencia, (artículo 112, fracción IV).*

Al respecto, el citado oficio fue notificado a "La recurrente" el 31 de octubre de 2019.

- V. Que el 5 de noviembre de 2019, se recibió el oficio número AGAM/DGA/DGA/DRMAS/2799/2019, por medio del cual la Alcaldía Gustavo A. Madero rindió el informe pormenorizado, agregando copia certificada de diversa documentación e informando del origen de los recursos y el estado de la licitación pública nacional número AGAM/DGA/DRMAS/LPN/003/2019.
- VI. Que el 5 de noviembre de 2019, esta Dirección recibió el escrito por el cual la C. Magaly Nurit Sánchez Velázquez, quien se ostentó como representante legal de la persona jurídica "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., pretendió dar cumplimiento a la prevención que se realizó a través del oficio SCG/DGNAT/DN/2318/2019, del 28 de octubre de 2019.
- VII. Que del análisis realizado al escrito recibido el 5 de noviembre de 2019, suscrito por la C. ., quien se ostentó como representante legal de la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., esta Dirección estima tener por no



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-058/2019

presentado el recurso de inconformidad, en términos del artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en virtud de lo siguiente:

Como se ha mencionado, esta Dirección detectó que el escrito de inconformidad que presentó la C. _____ en el cual pretendió actuar como representante legal de la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracción III y 112, fracciones I, II y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; por lo cual, en observancia del artículo 113 de dicho ordenamiento legal, resultó procedente prevenir a la promovente, ya que entre otros requisitos, se advirtió que la C. Magaly Nurit Sánchez Velázquez, no contaba con facultades para interponer el presente recurso de inconformidad en representación de la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V.

Sin embargo, si bien la C. _____ en pretendida representación de la referida sociedad mercantil, por promoción de fecha 5 de noviembre de 2019, anexó a su escrito el primer testimonio de la escritura pública número _____ de fecha _____, expedida por el Notario Público número _____ del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, se tiene que de la revisión a ese instrumento público, no es suficiente para tener por desahogada la prevención en sus términos, puesto que se trata de un poder especial, en el que la empresa "Distribuidora Lecons" S.A. de C.V., únicamente le confiere facultades a la C. _____ para que en nombre y representación de esta persona moral, la C. _____ participe en las subastas, licitaciones y concursos públicos nacionales e internacionales, así como invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y compras directas, convocadas tanto por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, así como por el Gobierno de los Estados de la República, Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal; así como por el sector privado; **realice todos los trámites relacionados con ellos y concurra a los fallos de los mismos, pudiendo por lo tanto intervenir y formalizar la firma de ofertas y cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, asistir a las subastas públicas, ofertar en ellas, así como negociar las bases y condiciones de los contratos que con tal motivo deban firmarse, firmar las actas correspondientes, participar en actos de recepción y firma de asignación, firmar pedidos y contratos.**

De tal forma que del poder especial contenido en la escritura pública número _____ de fecha _____, es dable concluir que la C. _____ legalmente no está autorizada para interponer el presente recurso de inconformidad, ya que el poder presentado para el caso que nos ocupa, le fue otorgado para que participe en las licitaciones nacionales e internacionales, así como invitaciones restringidas, convocadas por el Gobierno del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México y **realice todos los trámites relacionados con dichas**



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-058/2019

licitaciones y concurra a los fallos de las mismas, a las subastas públicas, pudiendo ofertar en ellas, así como negociar las condiciones de los contratos que con tal motivo deban firmarse, por lo que no acredita de manera indubitable que tiene personalidad como representante legal de "La recurrente" para proover este medio de defensa, de ahí que no cumple con la acreditación de su personalidad, que constituye uno de los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección estima conveniente tener por **no interpuesto** el recurso de inconformidad promovido por la C.

quien se ostentó como representante legal de la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., en contra de actos derivados de la licitación pública nacional número AGAM/DGA/DRMAS/LPN/003/2019, ya que aún y cuando presentó escrito para desahogar la prevención efectuada por oficio SCG/DGNAT/DN/2318/2019, del 28 de octubre de 2019, no la desahogó en sus términos, al no presentar el original o copia certificada del poder notarial con el que la C. Magaly Nurit Sánchez Velázquez acreditara que se encontraba facultada para interponer el recurso de inconformidad intentado en representación de la referida persona jurídica.

Lo anterior se afirma, pues el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:

***"Artículo 113.-** En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.*

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

VIII. Por lo anterior, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad presentado por la C. quien se ostentó como representante legal de la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., toda vez que no presentó en el plazo señalado, ante esta Secretaría de la Contraloría General, el documento notarial en original o copia certificada de su original que acreditara tener facultades para promover el presente recurso de inconformidad, en nombre y representación de la referida empresa; por lo que se configura al caso la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-058/2019

de México, en el sentido de que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, "La recurrente" no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VII y VIII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la C. [Nombre] quien se ostentó como representante legal de la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., en contra de actos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, derivados la licitación pública nacional número AGAM/DGA/DRMAS/LPN/003/2019.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Distribuidora Lecons", S.A. de C.V., a la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/CCC